

RAD. 14-2015-00907-00

AUTO No. 686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados a la parte Demandada.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 34-2013-00980-00

AUTO No. 689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por restablecimiento del plazo, presentada por la parte actora y su apoderado judicial y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por restablecimiento del plazo.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00933 00

AUTO No. 673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No.02-2739 del 14 de octubre de 2.016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al pagador de **GRUPO ALIADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1524 del 12 de julio de 2.016, librado por el despacho de origen, donde se comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario mensual que exceda al salario mínimo legal vigente, comisiones, gastos de representación y cualquier otra remuneración que perciba el demandado Eduardo Leon Rodríguez C.C. 79.547.531, como empleado de dicha empresa y al oficio 02-2739 del 14 de octubre de 2.016, mediante el cual se le **REQUIRIÓ**. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
Secretaria

RAD. 024 2015 01411 00

AUTO No. 672

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **HYM-628.**, de propiedad del señor **ALBERT EDINSON GUTIERREZ TOVAR**, identificado con C.C.16.641.779.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00249 00

AUTO No. 687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio No. 1378 del 29 de mayo de 2.014, obrante a folio 31, librado por el Despacho de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2011-00838-00

AUTO No. 682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado demandante, coadyuvada por el Gerente Recuperación del Banco CORPBANCALA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados a la apoderada de la parte Demandante.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **AGREGA** para que obre y conste el en cuaderno No. 2 el escrito de la policía Nacional que deja a disposición el vehículo de placas CPR 116 y los oficios UL-16-16289, UL-17-00450 de la Secretaría de Transito de Cali.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 12-2013-00476-00
AUTO No. 683.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados a la apoderada de la parte Demandante.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Borja Paz
SECRETARIA

RAD. 17-2015-00345-00

AUTO No. 684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes y éstos sean entregados a la parte Demandada.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2002-00023-00

AUTO No. 685.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante coadyuvada por los demandados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.1 Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2015 00151 00

AUTO No. 670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No.02-0259 del 25 de febrero de 2.016, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador de **TRATAGUAS DE COLOMBIA LTDA** , a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2708 del 26 de agosto de 2015, librado por el despacho de origen, donde se comunicó el embargo y retención de la quinta parte, en lo que exceda el salario mínimo legal, de los dineros que por concepto de salario, comisiones, honorarios, bonificaciones o cualquier otro concepto laboral que devengue el demandado **ALVARO BOLAÑOS**, identificado con C.C. 14.949.358, como empleado de dicha empresa , a los oficios 3546 del 04 de noviembre de 2015 y 0259 del 25 de febrero de 2.016, mediante los cual se le **REQUIRIÓ**. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2012 00638 00

AUTO No. 667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

POR SECRETARÍA OFICIAR al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso bajo radicación 2006-00320, adelantado por INVERSIONES GARVIRA contra EMILIO LARA MAJE Y SONIA GIRALDO GALLEG0; en caso de estar terminado dicho proceso, déjese a disposición del presente los remanentes, toda vez que mediante oficio 00868 del 20 de marzo de 2.013, informaron al juzgado de origen, esto es, Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, que la solicitud de remanentes SURTÍA EFECTOS. Librese el oficio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00307 00

AUTO No. 662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

REQUERIR al pagador de **INGEAR INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0397 del 18 de marzo de 2.016, librado por este juzgado, donde se comunicó el embargo y retención del 30% de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el señor ROBINSON GARCÍA HINESTROZA C.C. 94.457.951. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2011-00989-00

AUTO No. 676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el **OFICIO No. 0055** del 13 de enero de 2017 del Juzgado de origen, que da cuenta de la transferencia de títulos de depósitos judiciales.

2. **POR SECRETARIA** área de depósitos judiciales disponga el pago de los títulos judiciales convertidos por el juzgado de origen y, que se encuentran en las arcas del Juzgado, conforme a lo ordenado en **auto No. 8841. Fl. 97**, aunque no se cubra el total del valor ordenado en la mencionada providencia.

3. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2011-00989-00

AUTO No. 676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario que deja ver que no existen depósitos judiciales por cuenta del proceso ni en el juzgado de origen ni en este estrado judicial.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Amarilla del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2012-00351-00

AUTO No. 677.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, y se pone en conocimiento de las partes el **OFICIO No. 3350** del 07 de diciembre de 2017 del Juzgado de origen, que da cuenta de la conversión de títulos deducidos al ejecutado **ROBERTO ANTONIO JIMENEZ AVILA**.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 28-2014-00831-00

AUTO No. 678.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, y se pone en conocimiento de las partes el **OFICIO No. 2738** del 13 de diciembre de 2016 del Juzgado de origen, que da cuenta de la orden de pago a favor de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 05-2013-00520-00

AUTO No. 67681.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario que se pone en conocimiento de las partes, el Juzgado, no accede a lo solicitado por el demandado.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 08-2015-00320-00

AUTO No. 690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Revisado el proceso se observa que en el numeral 4°. Del auto que antecede No. 9340 del 13 de diciembre de 2016 (Fl. 108), por error se colocó dos veces a la parte demandante. En consecuencia de lo anterior, el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 del C.G.P., dispone **la corrección del 4°** del referido auto, el cual quedará así:

“4. En caso de existir títulos judiciales, conforme a lo solicitado por la parte demandante se ordena su entrega a la parte demandada CESAR ENRIQUE ANGULO C.C.#14676261”

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución

RAD. 03-2014-00234-00

AUTO No. 680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **POR SECRETARIA** área de depósitos judiciales disponga el pago de los títulos judiciales convertidos por el juzgado de origen y que se encuentran en las arcas del Juzgado, conforme a lo ordenado en el auto No. 084 del 2 de febrero de 2016 (Fl. 41). Efectuado lo anterior, disponga la devolución del excedente del pago de la obligación demandada a favor del ejecutado JAIRO LOPEZ SANDOVAL C.C.#14953926, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

2. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario y el oficio No. 3780 del juzgado de origen que da cuenta de la conversión de títulos.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00052 00

AUTO No. 671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Póngase en conocimiento de la parte actora el reporte del Banco Agrario de Colombia, de los dineros consignados a favor del presente proceso en la cuenta del juzgado de origen y en este despacho.

2.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 55 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00380 00

AUTO No. 675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En atención a la solicitud precedente, **REMÍTASE** al memorialista a folio 9 del presente cuaderno, en el cual reposa la respuesta del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL al oficio No. 2570 del 21 de junio de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00896 00

AUTO No. 674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

Vista la petición de la parte actora mediante la cual solicita se oficie a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL FOSYGA y al RUNT** con el fin de determinar si el demandado posee bienes a su nombre que puedan ser fuente de pago de las obligaciones, se advierte que quien debe suministrar los datos, así como la identificación de los bienes y su ubicación es la parte ejecutante para que el juzgado proceda con el decreto de la medida solicitada y la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 #4 C.G.P, en consecuencia se niega lo pedido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 027 2016 00341 00

AUTO No. 668

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En atención a la solicitud precedente, **REMÍTASE** al memorialista a folio 5 del presente cuaderno, en el cual reposa la respuesta de MENSAJERÍA 472 al oficio No. 1737 del 16 de junio de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2009 01130 00

AUTO No. 669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En atención a la solicitud precedente, **REMÍTASE** al memorialista a folio 11 del presente cuaderno, en el cual reposa la respuesta de **LA EMPRESA FERTEL & CIA** al oficio No. 5483 del 14 de diciembre de 2.009.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00779 00

AUTO No. 663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S., de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 015 2015 00632 00

AUTO No. 664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

.- En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CARMIÑA GONZALES REYES**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01097 00

AUTO No. 665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, solicita dejar sin efecto el oficio No. 0040 del 13 de enero de 2.011, proferido por dicho juzgado, mediante el cual comunicaron el decreto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes de los ya embargados que le llegaren a quedar al señor CESAR CASTAÑO MORA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00640 00

AUTO No. 666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNIICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, al oficio No.02-2856 del 20 de octubre de 2.016 librado por el este despacho, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN POZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
María del Mar Ibargüen Poz
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00055 00

AUTO No. 659

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 3040 del 31 de octubre de 2.016, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, indicando que no se halló proceso en ese juzgado con las mismas partes referidas. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
taria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00625 00

AUTO No. 660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor **GUILLERMO LOPEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.680.691 y portadora de la T.P. Nro. 82.623 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual informa su dirección para notificación, número y correo electrónico

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00568 00

AUTO No. 658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito en la cual el capital y la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 20 C.1), el despacho dispone **APARTARSE** de los efectos del numeral segundo del auto 374 del 24 de enero de 2.017 y del traslado 011 del 26 de enero de 2.017, y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2004 00807 00

AUTO No. 661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

Agregar sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso, toda vez que mediante auto del 29 de octubre de 2.014, se denegó la cesión de crédito a su favor (fol. 109 Cd-1).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00149 00

AUTO No. 657

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00768 00

AUTO No. 656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.017

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de febrero de 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2007-00940-00

AUTO No. 679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el Juzgado, no accede a lo solicitado en el escrito que antecede de la señora BETSY R. QUIJANO C.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 020 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA